

ESTATUTOS
DEL COMITÉ
JUVENTUD SECHURA

FUNDADO
EN GUAYAQUIL



GUAYAQUIL
IMPRESA DEL COMERCIO
1-San Vicente-1
1899.

ESTATUTOS
DEL
COMITÉ JUVENTUD SECHURA
FUNDADO EN GUAYAQUIL.

TITULO I.

DEL COMITÉ Y SU OBJETO.

Art. 1°—El conjunto de individuos hábiles, que se han congregado para cumplir estos Estatutos, se denomina Comité Juventud Sechura y á él tienen derecho á pertenecer todos los que reúnan los requisitos que van en seguida.

Art. 2°—El Comité tiene por base el espíritu de beneficencia, y para llevarlo á efecto, procederá en acumular fondos para obsequiar obras de utilidad pública al pueblo de SECHURA como al de esta localidad.

Art. 3°—El Comité es completamente independiente respecto al ejercicio de sus propias funciones, ya sea en el cumplimiento de éstos Estatutos, como la de respetar todas las leyes vijentes que rigen en el país.

TITULO II.

DE LOS SOCIOS EN GENERAL.

Art. 4°—Los socios se dividirán en activos y honorarios: por **ACTIVOS** se entiende los que pertenecen directamente al Comité; ya sean residentes en este lugar ó fuera de él, pero que observan buena conducta; y por **HONORARIOS**, son aquellos que el Directorio les nombra de su espontánea voluntad, atendiendo siempre su honorabilidad y posición social.

Art. 5°—También á juicio del Directorio se nombrará como socios honorarios á los que pertenecen á las familias de los socios activos; ó también á aquellos que contribuyan con la cuota que les determinase la Directiva.

Art. 6°—No podrán ser admitidos como socios: 1° aquellos que hubieran sido penados con castigos infamantes; 2° los que carezcan de mérito suficiente, honradez y buena conducta notoria.

Art. 7°—Aquel que desee pertenecer al Comité presentará una solicitud firmada por un socio activo, espresando: edad, ocupación y domicilio.

Art. 8°—Para admitir ó desechar al postulante se hará por votación secreta de la Junta Directiva.

TITULO III.

DE LOS SOCIOS.

Sus derechos y deberes.

Art. 9°—Son deberes de los socios: 1° la de cumplir exactamente estos Estatutos; 2° la de abonar con puntualidad la cuota que le designase el Directorio, ya semanal, mensual ó trimestralmente; 3° la de contribuir en lo que fuere posible para el auxilio mútuo de beneficencia, formando para el efecto **UN FONDO DE SOCORRO**; 4° desempeñar con fiel estrictez todo cargo que se le confiera, ó comisión que se le confiare; 5° la de asistir á las sesiones cuando fuere citado; y 6° la de influir anteponiendo todo esfuerzo posible con tal de que prospere y adelante el Comité.

Art. 10°—Son derechos de los socios: 1° los de igualdad ante los Estatutos; 2° la de tener libre facultad de elegir, y la de

ser elegido en el desempeño de cualquier cargo del Comité; 3° la de tener derecho de petición, tanto individual como colectiva, ante la Junta General ó Directiva; 4° la de poder acusar y solicitar la destitución del socio que no cumpliera con estos Estatutos; 5° la de ser defendido y amparado por el Comité, en el ejercicio de su industria; y 6° la de ser favorecido en caso necesario y á juicio del Directorio, por el FONDO DE SOCORRO.

Art. 11°—Serán separados los socios: 1° por su conducta depravada ó viciosa; 2° por haber defraudado los fondos del Comité; 3° por desacreditar á nuestra institución públicamente; y 4° por haber merecido tres votos de censura.

Art. 12° La separación de cualquier socio que esté incurso en el artículo anterior y sus incisos será decretada por la Junta Directiva, previa acusación que le anteceda, sin perjuicio de ser revisada por la Junta General.

TITULO IV

REGLAMENTO DEL COMITÉ

Art. 13°—La Administración del Comité se ejercerá según estos Estatutos, por la Junta Directiva y la Junta General, sin que ninguna de ellas pueda salir de la órbita que los Estatutos le prescriban.

Art. 14°—La facultad administrativa y económica del Comité será regida por una Junta que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Fiscal, cuatro Vocales, un Tesorero y un Secretario, los que serán elegidos por el Comité en Junta General.

Art. 15°—El tiempo que durará en sus funciones la Junta Directiva, será de un año, esto es, contando desde el día de su instalación solemne, pudiendo ser reelegidos los miembros de ella, para el año subsiguiente.

Art. 16°—Si alguno de los miembros que componen la Directiva se ausentase ó enfermase, será reemplazado por el respectivo suplente; y éste por un interino, que para el efecto lo nombrará el Comité; más si vacase el cargo, por muerte,

renuncia fundada, ó ausencia indefinida, se procederá á una nueva elección.

Art. 17°—Los cargos de la Junta Directiva son renunciabiles solamente en caso de reelección ó ausencia del lugar.

Art. 18°—Las atribuciones de la Junta Directiva son: 1º la de convocar á sesión general; 2º la de emitir votos de censura por algun socio que lo haya merecido; 3º la de admitir ó desechar al que desee pertenecer al Comité; y 4º la de hacer cumplir y observar por sí misma las disposiciones de estos Estatutos.

LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Art. 19°—Son atribuciones del Presidente: primero, la de presidir al Comité en todos sus actos, dar dirección á sus trabajos y conservar el orden interno; segundo, la de cumplir y que cumplan con las disposiciones reglamentarias de las Juntas respectivas; tercero, la de impedir que se interrumpa al socio que tome la palabra, se le insulte ó haga fizga de él, aplicando, en caso necesario al infractor, el castigo correccional que después, en Reglamento especial, como adición, serán incluidos en los Estatutos; cuarto, la de vigilar para que en todo asunto ó negocio que el Comité tenga con particulares, no le sobrevenga ningun perjuicio; quinto, la de revisar con anuencia del Fiscal los balances de caja; sexto, la de someter á la deliberación de las Juntas, toda petición ó proposición que hiciere cualquier socio, como también algun asunto que reclame resolución inmediata; y septimo, la de presentar su Memoria al finalizar su período.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 20.—En caso de ausencia, renuncia, destitución ó muerte del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente: Las atribuciones de éste no serán otras sino las mismas de aquel.

§ 4º—El Fiscal es el que representa los intereses del Comité; y sus deberes, no son otros, que la de representarlo, en todo asunto, en que deba intervenir su personería; bien sea para la defensa de los derechos, ó para celebrar algún contrato por el Comité.

ATRIBUCIONES DEL FISCAL.

Art. 21º—El Fiscal es el que representa los intereses del Comité; y sus deberes, no son otros, que la de representarlo, en todo asunto, en que deba intervenir su personería; bien sea para la defensa de los derechos, ó para celebrar algún contrato por el Comité.

§ 5º—

MISION DE LOS VOCALES.

Art. 22º—Por la naturaleza del cargo que ejercen los Vocales, están en el deber de informar en todo asunto relativo á su Ramo; y solo serán responsables, por los atrasos; ó el mal desempeño, en los asuntos que les estuvieren encomendados.

§ 6º

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Art. 23º—Los deberes del Secretario son: primero, la de asistir á todas las sesiones del Comité, para autorizar todos sus actos y dar cuenta de su despacho; segundo, la de sentar en acta todas las sesiones; tercero, la de expedir los certificados que se le pidan, previa autorización del Presidente; cuarto, la de autorizar con su firma, los títulos y demás documentos del Comité, y redactar la correspondencia oficial, siempre bajo las órdenes del Presidente; y quinto, la de llevar los libros que le designe la Directiva, y entregarlos previo inventario con el archivo del Comité, tan luego le sea ordenado legalmente.

§ 7º

ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Art. 24º—Las obligaciones del Tesorero son: primero, la de recibir y entregar bajo duplicado inventario, dinero, libros, documentos y libretines en blanco para recibos; segundo, la de tener en su poder los fondos de dinero efectivo, el que pondrá á la vista en el CORTE Y TANTEO ordinario, sin perjuicio.

que cada trimestre dará el balance de Caja; tercero, cobrar ó hacer cobrar por recaudadores las cuotas que deben pagar los socios; cuarto, la de hacer todos los pagos y gastos señalados por estos Estatutos, precediendo libranza respectiva y siempre con el Vº Bº, del Presidente y un Vocal; quinto la de llevar un libro de Caja, y otro de inscripciones. En este último se espresará en columnas separadas, número correspondiente al socio inscrito; su nombre; la fecha de inscripción y en que se le dá de baja, por muerte ó por algunos causales detalladas en estos Estatutos; sexto, la de poner á interés el dinero que exista en caja, con todas las garantías necesarias, y de la utilidad que produzca, dará cuenta trimestral al Directorio.

Art. 25º—Terminado el período del Tesorero, éste procederá á la entrega, del dinero, libros y documentos, á su sucesor, y quién, en ausencia del Presidente nombrado, le otorgará un recibo, en que conste sucintamente el desempeño de sus obligaciones durante de un año, que la caja del Comité estuvo á su cargo.

Art. 26º—Caso que hubiese presentado su renuncia, esto no opta, para abandonar su puesto sin cumplir con lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 27º—En el caso de nombramiento de su sucesor se hará sólo en Junta General.

§ 8º
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 28º—Por JUNTA GENERAL se entiende toda la que representa la asociación: como tal, es la revisora de los actos de la JUNTA DIRECTIVA, por tal razón sus atribuciones son las siguientes: Primero: la de avocar conocimiento en las acusaciones que se hiciera á la JUNTA DIRECTIVA, por falta que cometiere en el desempeño de sus funciones; 2º la de nombrar COMISIONES que le informen sobre los asuntos, que á ella le sometan para su conocimiento, á fin de encontrar buen acierto en sus deliberaciones; 3º la de admitir ó desechar las renunciaciones que elevasen algunos ó todos los miembros de la Directiva; 4º la de nombrar COMISION que examine los actos de la Directiva en cada período anual, como son: la Memoria del Presidente, las cuentas del Comité

té, oír su informe, y entonces hacer efectiva la responsabilidad que resultare contra el examinado.

Art. 29°—Tendrán lugar las sesiones extraordinarias siempre que lo creyere necesario la JUNTA DIRECTIVA ó un grupo de socios que no baje de la tercera parte lo solicitare.

Atr. 30°—Del QUORUM legal para las sesiones que se convoquen á Junta General. Si no concurriere un tercio del número de asociados, las resoluciones de la Junta serán válidas y obligatorias á los que no concurriesen tan solo por esta causal.

TITULO V.

DE LAS SESIONES.

Art. 31—Los socios bien pueden reunirse ya sea en Junta Directiva ó sea en Junta General, procediendo de la manera siguiente: Primero, que se lea el acta anterior, para que los miembros de la Junta hagan las observaciones que hallasen á bien, respecto de omisiones ó alteraciones, que hubiesen en la redacción, lo que anotará el Secretario, á fin de que forme parte en la subsiguiente acta; segundo, concluidas estas anotaciones será autorizada el acta leída, por el Presidente, Secretario y un Vocal; tercero, acto continuo se dará lectura, á expedientes por resolver, dictámenes de las comisiones, solicitudes y demás asuntos que deban ser resueltos por la Junta.

Art. 32—Cualquier socio puede tomar la palabra con el respectivo permiso del Presidente, quien observará el turno riguroso de anterioridad, quedando al buen juicio del que preside el acto, la de declarar satisfactoriamente discutida la moción y darla por terminada.

Art. 33—En las decisiones, el voto del Presidente se considerará doble, caso de empate, con tal de dar su opinión; ó darle la mayoría á la resolución por la que se ha adherido.

Art. 34—Cualquier socio tiene derecho: primero, á salvar su voto y pedir que así conste en el acta; segundo, á hacer que en ella conste su voto particular fundado; tercero á pedir que se rectifique la votación cuando haya ocurrido desorden en ella; y cuarto, á reclamar se difiera el asunto para otra fecha.

Art. 35—Cuando entre los miembros de una Comisión disintieran en el informe, darán su opinión por separado, y el Presidente la someterá á discusión de la mayoría.

TITULO VI.

DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Art. 36—Toda Junta General Ordinaria, tendrá lugar el 27 de Julio de cada año, procediendo en sesión permanente y continúa á la elección de cargos, del modo siguiente: primero, se pondrá á la vista un cuadro de los socios hábiles para poder sufragar; segundo, el Presidente hará dar lectura á los artículos relativos y demás formalidades de la elección; tercero, podrá sufragar y ser electo, en caso necesario, el socio que no haya recaído sentencia contra él; tampoco por la separación ó la de tomar parte en los trabajos del Comité; cuarto, la votación se hará en actos separados y por papeletas en que se inscribirán nombre y apellido de los principales y suplentes, debiéndose hacer la votación en el orden siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales. Terminado el escrutinio, dará cuenta en alta voz el Secretario, y el Presidente proclamará electa la elección.

Art. 37—Puesta en conocimiento de esta elección á los favorecidos, en nota particular, se reunirá al día siguiente en el local de sesiones, que será el día "28 de Julio", la segunda sesión general ordinaria y en ella tomarán posesión de sus cargos los del nuevo Directorio.

Art. 38—En la sala de sesiones deben estar prefijados dos cuadros: uno en que deban estar inscriptos los nombres de socios fundadores y en el otro que se hallen la de los socios en general.

TITULO VII.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 39—Siempre que un socio necesitare defenderse de cargos injustos en la Policía ó Juzgados Civiles, el Comité por una Comisión especial, podrá intervenir en esto sin detrimento de la Institución ni la honra del socio.

Art. 40—En caso de enfermedad de algún socio, está en el deber de pedir auxilio al Comité; lo mismo que en caso de muerte el pariente cercano lo puede solicitar pudiendo ser atendido del Directorio en ambos casos, por separado, con prévio informe del socio de Inspección.

Art. 41—Si alguna vez se suscitare entre los socios alguna disención respecto á los negocios comerciales que ejerzan, antes de acudir á los tribunales, el Sr. Presidente intervendrá en ello de una manera amigable.

Art. 42—Los socios honorarios á que se refiere el art. 5º son aquellas que por ser mujeres de los socios pueden serlo con tal carácter.

Art. 43—En caso de fallecimiento de algun socio, los miembros del Comité deberán acompañar la traslación del cadáver á la iglesia y al Cementerio.

TITULO VIII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 44—Los artículos de estos Estatutos serán sometidos á la aprobación de la Junta General Ordinaria y de cuya aprobación, serán promulgados en sesión extraordinaria, pero, ante todo, prestando cada socio la promesa de ser fiel observante de estos Estatutos.

TITULO IX.

DE LOS ESTATUTOS.

Art. 45—Para que tenga lugar la reforma de estos Estatutos ó de cualquiera de sus artículos, es necesario: primero, se haga por escrito una petición firmada siquiera por diez socios activos; segundo: que la Junta Directiva dictamine sobre lo que peticiona, y que ésta resuelva favorablemente siquiera por las dos terceras partes de la Junta General, reunida en sesión extraordinaria.

El Presidente,
Fidel Panta.

El Vicepresidente, ANDRES MARTINEZ.

El Tesorero,
MARTIN CHUNGA AYALA.

El Fiscal,
JOSÉ M. CHUNGA.

El Secretario, JOSÉ C. DELGADO PAIBA.

VOCALES:

| | | |
|-----------------------|--|----------------|
| Antenor Loro | | Santiago Anton |
| Juan de la Cruz Anton | | Fidel Ayala. |

SOCIOS FUNDADORES

que han erogado para el aumento de fondos
del Comité.

| | |
|------------------------|-----------------------|
| José T. Antón | Julio Temoche |
| José Manuel Chunga † | José Santos Panta |
| Rodolfo Panta | Manuel Benjamín Panta |
| Marcos Chunga | José Natividad Bayona |
| Manuel S. Antón | Francisco Calderón |
| Vicente Saldarriaga | José Mario Panta |
| Marcos Cherre | Manuel Panta Fiestas |
| Martín Ch. Chunga | Paulino Curo |
| Miguel Pazos | Víctor Galarza |
| Genaro Amaya | José G. Vite |
| Adolfo Chunga | Manuel N. Antón Ch. |
| Guillermo Chunga | Ismael Chunga |
| José Dolores Ruiz | Ramos M. Chunga |
| Bonifacio Purisaga | Miguel Pinglo |
| Pascual Ch. Ayala | Benito Túme |
| José Angel Ayala | Andrés Purisaga |
| Martín Llénque | Baltazar Cherre |
| José María Chunga G. | Francisco Martínez |
| Juan Reyes Amaya | Pascual Ch. Alvarez |
| Santiago Fiestas | Hilario Paiba |
| Maximiliano Bayona | José María Purisaga |
| Juan José Fiestas | Justo Fiestas Z. |
| Manuel Jesús Cherre | José Chapilliquen |
| Manuel Temoche Periche | Francisco Rodríguez |
| Cayetano Jacinto | Pedro Rumiche |
| Martín Paiba | Nicolás Purisaga |
| José Pinglo Ruiz | Manuel N. Antón |

Fidel Pinglo Ruiz.

Sociedad "28 de Julio" de San Clemente.



Personeria Jurídica.

Núm. 539.—República del Ecuador.—Gobernación del Guayas.

Guayaquil, á 5 de Agosto de 1899.

Señor Presidente del Comité Sechura:

El Sr. Ministro de lo Interior y Policía en oficio N° 139 de 26 de Julio, me dice:

“Los Estatutos de la Sociedad establecida con el nombre de “El Comité Juventud Sechura” han merecido la aprobación del Sr. Presidente de la República, aprobación que consta en el siguiente Decreto:

Ministerio de lo Interior.

Quito, 28 de Julio de 1899

Estudiados los Estatutos que preceden, no se ha encontrado en ellos nada contrario al orden público, las leyes, la moral y buenas costumbres; y visto el informe favorable del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas que consta del oficio dirigido á este Ministerio bajo el N° 51, fecha 31 de Mayo del presente año: el Sr. Presidente de la República de acuerdo con el art. 537 del Código Civil, aprueba dichos Estatutos.

MONCAYO.

El Subsecretario,

VEGA.

Lo que comunico á U. para los fines consiguientes, devolviéndole al propio tiempo un ejemplar de los referidos Estatutos.

Dios y Libertad,

A. MONCAYO."

Lo transcribo á U. para su conocimiento, incluyéndole el ejemplar de los Estatutos á que se hace mención en el inserto oficio.

Dios y Libertad,

ROBERTO CUCALON.

Manifestación.

Los anteriores documentos obligan la gratitud del Comité hácia las altas autoridades que han intervenido en su rápido y favorable despacho. Sea esta la ocasión propicia para hacer la presente pública manifestación inaplazable, manifestación que aparece inserta en los Estatutos como un título de la buena voluntad del Gobierno hácia la modesta agrupación fundada en esta hospitalaria ciudad.

